

**REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 48**

**PUNTA ARENAS, 13 de octubre de 2020**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, el D.F.L. N°5.200 de 1.929, todos del Ministerio de Educación, el D.S N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 1.600 de 2.008 Y N° 7, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura y patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial, y en lo que atañe a este convenio, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas, especialmente, en los numerales 4, 11 y 27 del artículo 3° de la Ley N° 21.045, las cuales son: Promover y colaborar en el reconocimiento y salvaguardia del patrimonio indígena, coordinando su accionar con los organismos públicos competentes en materia de pueblos indígenas; como asimismo, promover el respeto y valoración de las diversas expresiones del folclor del país y de las culturas tradicionales y populares en sus diversas manifestaciones; promover la cultura digital y la utilización de herramientas tecnológicas en los procesos de creación, producción, circulación, distribución y puesta a disposición de las obras, contenidos y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y su acceso a ellos; y, celebrar convenios con organismos públicos y privadas, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.
2. Que, Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, es un Servicio Público creado por la Ley N° 19.253, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional. Además, la norma legal citada prescribe que el Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, disponiendo en su articulado que, el

reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará, entre otros aspectos, la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena. A su vez, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es un Servicio Público creado por la Ley N° 21.045, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago. El SNPC tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclore, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

3. Que, con fecha 30 de junio de 2020, las partes suscribieron un convenio de ejecución mediante asignación directa sobre "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para App"
4. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Ejecución suscrito entre ambas partes,

#### **RESUELVO:**

**APRÚEBASE**, el convenio ejecución suscrito entre las partes con fecha 30 de junio de 2020, y cuyo objetivos generales están referidos al financiamiento de un proyecto que busque contribuir a detener el deterioro de las lenguas indígenas y promover su revitalización en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, apoyando los procesos de aprendizaje y socialización de la lengua y cultura de los Pueblos Kawésqar y Yagán por medio de metodologías de enseñanza vinculada a la tecnología e información.

### **CONVENIO DE EJECUCIÓN MEDIANTE ASIGNACIÓN DIRECTA "RECURSO EDUCATIVO DE APRENDIZAJE DE LENGUA KAWÉSQAR Y YAGÁN PARA APP"**

**ENTRE**

**OFICINA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE PUNTA ARENAS  
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA CONADI**

**Y**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Punta Arenas, República de Chile, a 30 de junio de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente el "**Ejecutor**" R.U.T. N° 60.905.000-4, representado según se acreditará, por su Director Regional don **PABLO GIACOMO QUERCIA MARTINIC**, chileno, casado, diseñador gráfico, cédula de identidad R.U.N. N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos, en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 498, comuna y ciudad de Punta Arenas; por una parte, y por la otra, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante también e indistintamente "**Conadi**", R.U.T. N° 72.396.000-2, representada, según se acreditará, por la Jefa de Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas (S), doña **CAROLINA ALEJANDRA AVENDAÑO HILLE**, chilena, casada, Profesora de Educación Física, cédula de identidad R.U.N. N° [REDACTED]; ambas domiciliadas para estos efectos, en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 631, comuna y ciudad de Punta Arenas, se ha acordado el siguiente convenio de asignación directa de recursos:

**CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Para la correcta interpretación del presente convenio, cada vez que aparezcan los siguientes términos, se entenderá la definición que para cada caso se indica, siendo extensivas tales definiciones a su forma singular o plural y a sus géneros masculino o femenino:

- a) **Fuerza mayor o caso fortuito:** El imprevisto que no sea posible resistir.
- b) **O.A.I. de Punta Arenas de Conadi y/o Conadi:** Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena Conadi.
- c) **Ejecutor:** Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que proporciona a la O.A.I. de Punta Arenas de Conadi el desarrollo y ejecución del proyecto "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", contenido en la Ficha de Producto N° 1038967, del Sistema Integrado de Información Conadi-SIIC, mediante la modalidad de convenio de asignación directa, siendo el organismo receptor de la inversión.
- d) **Contrapartes Técnicas:** Funcionarios/as con responsabilidad administrativa de la O.A.I. de Punta Arenas de Conadi y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, o quienes los reemplacen, que serán los responsables de gestionar, diseñar, ejecutar, evaluar, reportar el estado de avance de la ejecución del proyecto e informar oportunamente los retrasos de su ejecución, para tomar medidas a tiempo, y cuyas funciones específicas se encuentran dispuestas en el presente instrumento.
- e) **Convenio:** El presente convenio de ejecución por asignación directa de recursos.
- f) **Proyecto:** Entiéndase por tal la iniciativa "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", contenido en el Ficha de Producto N° 1038967 del Sistema Integrado de Información Conadi-SIIC.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Antecedentes.** La CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA CONADI es un Servicio Público creado por la Ley N° 19.253, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional. Además, la norma legal citada prescribe que el

Estado reconoce el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales, en todo lo que no se oponga a la moral, a las buenas costumbres y al orden público, disponiendo en su articulado que, el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará, entre otros aspectos, la promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena. A su vez, el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, es un Servicio Público creado por la Ley N° 21.045., descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y tendrá su domicilio y sede en la ciudad de Santiago. El SNPC tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial. Asimismo, podrá realizar estudios, investigaciones o prestar asistencia técnica a organismos en materias de su competencia, encontrándose habilitado para cobrar por el desempeño de estas labores.

**CLÁUSULA TERCERA. Normativa.** En atención a las normas dispuestas en la Ley N° 19.253, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para el logro de sus objetivos, se encuentra autorizada para celebrar convenios, entre otros, con organismos públicos.

**CLÁUSULA CUARTA. Autorización.** El presente convenio se encuentra autorizado por la Resolución Exenta N° 159, de fecha 11 de junio de 2020, de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que autoriza la asignación directa de fondos y la suscripción del respectivo convenio de ejecución con la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la ejecución del proyecto "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", contenido en la Ficha de Producto N° 1038967 del Fondo de Cultura y Educación Indígena, año 2020, correspondiente al Programa "Apoyo al Fondo de Cultura y Educación Indígena" Componente: "Recursos educativos para la ense/ap", cuyos recursos se encuentran aprobados en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020, y que autoriza a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena a efectuar transferencias corrientes a otras entidades públicas conforme el Subtítulo 24, Ítem 03 Asignación 999 Cuenta/Insumo Recuperación y revitalización de las lenguas indígenas.

**CLÁUSULA QUINTA. Objetivos generales.** Los objetivos generales del presente convenio dicen relación con el financiamiento de un proyecto que busque contribuir a detener el proceso de deterioro de las lenguas indígenas y promover su revitalización en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, apoyando los procesos de aprendizaje y socialización de la lengua y cultura de los Pueblos Kawésqar y Yagán por medio de metodologías de enseñanza vinculada a la tecnología e información. En atención a lo anterior los objetivos específicos del presente convenio

corresponderán las siguientes acciones:

- a) Creación de material de aprendizaje clasificado Kawésqar y Yagán para ser utilizado en una aplicación informática APP, a partir de insumos proporcionados por Conadi.
- b) Diseño de interfaz para la utilización de los elementos de las lenguas Kawésqar y Yagán en APP.
- c) Entrega de material recopilado a la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas.
- d) Lanzamiento y promoción del proyecto.

**CLÁUSULA SEXTA.** Detalle de los objetivos específicos: En atención a lo establecido en la Cláusula Quinta precedente, el Ejecutor con los fondos asignados directamente, deberá financiar las siguientes acciones y productos orientados al desarrollo de recursos educativos de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para aplicación informática:

- a) La elaboración de material clasificado que incluyen alfabeto, glosario Kawésqar-español, Kawésqar-Yagán, alimentación, animales, insectos, aves, colores-pinturas, cuerpo humano, elementos tradicionales, enfermedades, mundo espiritual, números, parentesco, toponimia, vegetación, fraseología, e ilustraciones con acciones, entre otras.
- b) Diseño del material a utilizar en la APP.
- c) Entrega de material recopilado a la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas (5 ejemplares).
- d) Lanzamiento y promoción del proyecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Normativa y documentos aplicables. El presente convenio se rige por la Resolución Exenta N° 159, de fecha 11 de junio de 2020, de la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que autoriza la asignación directa de fondos al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el D.L. N° 1.263, de 1975 Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus modificaciones; la N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2020; la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; las resoluciones exentas N°s 689 de 2003 y sus modificaciones, Instructivo Sobre Procedimientos y Políticas Generales Sobre Licitaciones, Concursos y en General Externalización y Ejecución de Recursos; la Res. Ex. N° 1.609 de 2019 que Aprueba Manual de Normas Técnicas y Procedimientos de la Unidad de Cultura y Educación, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; la Resolución N° 30 de 2015, modificada por la Resolución N° 9 de 2020, e Instrucciones N° 027121 de 2015, de la Contraloría General de la República que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas y Sobre Llenado de Formato Tipo de Rendición de Cuentas, respectivamente, las cláusulas del presente instrumento y las normas de derecho público y privado aplicables en el caso en concreto.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Monto de la asignación directa a transferir. Para el financiamiento y ejecución del proyecto "Recurso Educativo de Aprendizaje de Lengua Kawésqar y Yagán para APP", la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación

Nacional de Desarrollo Indígena transferirá la cantidad total y única de \$ 20.000.000.- (veinte millones de pesos) a la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, quien administrará dichos recursos conforme al presente convenio, no pudiendo utilizarlos para otros fines que los indicados en la Cláusula Sexta precedente.

La transferencia se efectuará en una sola cuota una vez dictada la resolución administrativa que apruebe el presente Convenio.

Los fondos serán transferidos electrónicamente a la Cuenta Única Fiscal N° 91909104764 del Banco del Estado de Chile, cuyo titular es el Museo Regional de Magallanes RUT 60.905.030-6, Unidad perteneciente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**CLÁUSULA NOVENA.** Del control, supervisión y evaluación de la ejecución. Para los efectos del control, supervisión y evaluación del presente Convenio, las partes acuerdan que dichas funciones se desarrollarán mediante Contrapartes Técnicas. Para estos efectos, la Contraparte Técnica de la O.A.I. de Punta Arenas de Conadi corresponderá al Encargado de la Unidad de Cultura y Educación, o quien la reemplace, quien realizará las siguientes funciones:

- a) Exigir al Ejecutor el comprobante de ingreso emitido este, el que deberá especificar el origen de los recursos transferidos.
- b) Supervisar y coordinar el debido cumplimiento del presente convenio.
- c) Fiscalizar que la ejecución se ciña estrictamente a lo indicado en la Cláusula Sexta del presente convenio.
- d) Dar visto bueno y recepción conforme de los Informes Técnicos Mensuales e Informe Final del Ejecutor; revisar y aprobar los medios de verificación.
- e) Elaborar un informe técnico y financiero de cierre de proyecto.
- f) Demás funciones que encomiende el presente convenio.

En cuanto a la Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Contraparte Técnica corresponderá al funcionario que se designe, quien tendrá, a lo menos las siguientes funciones:

- a) Representar al Ejecutor en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del presente convenio.
- b) Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación y cumplimiento del convenio.
- c) Elaborar los informes mensuales de rendición y un Informe Final de Ejecución, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la Republica.

Todo cambio relativo a esta designación deberá ser informado a la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas por la Ejecutora, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de efectuado.

**CLÁUSULA DÉCIMA.** Rendición de cuentas. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural bajo la modalidad de transferencia directa de fondos rendirá cuenta a la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de Conadi, mediante informes de avances mensuales e informe final, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo

26 de la Resolución N° 30 de 11 de marzo de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, utilizando para ello los formatos tipo de rendición de cuentas de aquellos recursos transferidos al Sector Público y explicados en el Oficio N° 027121 de 08 de abril de 2015, "Sobre Llenado de Formato Tipo de Rendición de Cuentas", ambos de la Contraloría General de la República.

Se eleva a categoría esencial del presente convenio la utilización de los formatos dispuestos por la Contraloría General de la República para la rendición de cuentas. Su no utilización por parte del Dirección Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural constituye un incumplimiento grave de las obligaciones de esta, y se procederá a resolver el convenio de forma ipso facto, debiendo la Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena informar de ello a la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Duración del convenio.** El presente convenio de ejecución tendrá una duración de 8 (ocho) meses contados desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe y su vigencia regirá desde aquella fecha, sin perjuicio de lo cual, para cursar la transferencia de recursos al Ejecutor deberá encontrarse totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. Obligaciones.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima, el Ejecutor conforme a lo prevenido en el presente convenio se obliga a dar cumplimiento a la rendición de cuentas y demás obligaciones dispuestas por la Resolución N° 30 de 2015, modificada por la Resolución N° 9, de 08 de abril de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De la modificación del convenio.** Las modificaciones al presente convenio podrán efectuarse de mutuo acuerdo y/o por exigirlo el interés público y/o la seguridad nacional, y/o por efectos de la contingencia sanitaria con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos de este o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución de este, y que incidan en su normal desarrollo. Las modificaciones no podrán afectar el monto transferido.

Si la modificación incidiere en el plazo de ejecución, este podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 3 (tres) meses, existiendo razones fundadas para ello previa solicitud formal del Ejecutor, dirigida a la Jefatura de la O.A.I. de Punta Arenas de Conadi, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término del presente convenio.

En todo caso, las modificaciones del convenio siempre deberán constar en un instrumento suscrito por ambas partes, el que deberá ser aprobado mediante resolución que será sometida a la misma tramitación administrativa que la resolución mediante la cual se haya aprobado el convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Término de ejecución y cierre del proyecto.** En la etapa de

término del proyecto, el Ejecutor debe entregar a Conadi un Informe Técnico Final que incorpore la inversión efectuada, los objetivos, las etapas, acciones y actividades efectuadas con sus medios de verificación, tales como, registro fotográfico, los gastos incurridos y su detalle. Conadi, procederá al estudio y revisión de estos, para luego pronunciarse sobre su conformidad o rechazo. De no aceptarse el Informe señalado, se solicitará al Ejecutor corregirlos. Corregidos, Conadi se pronunciará en definitiva mediante un "Informe Técnico y Financiero de Cierre de Proyecto" elaborado por la Contraparte Técnica, para efectuar el cierre satisfactorio del convenio.

Con la aprobación satisfactoria del Informe Técnico Final, se procederá al cierre conforme del presente convenio mediante resolución exenta que lo aprueba, y se suscribirá el finiquito en dos originales para darle término, quedando uno en poder de cada parte, el que deberá ser aprobado mediante resolución exenta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Derechos de patente y propiedad intelectual.** La información, documentos e informes que se generen como resultado de los objetivos y/o productos objeto del presente convenio serán de exclusiva propiedad de Conadi, no pudiendo hacer uso de ellos el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y/o los encargados de la ejecución del presente convenio, profesionales o personal ligado al mismo, sin autorización previa y por escrito de Conadi.

El Ejecutor liberará de toda responsabilidad a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena Conadi en caso de acciones entabladas por terceros debido a transgresiones a la propiedad intelectual, derechos de patentes, marca registrada o diseños industriales, como consecuencia de la utilización de los bienes y/o servicios o parte de ellos en Chile.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio, solución de controversias y legislación aplicable.** Para todos los efectos del presente convenio ambas partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Punta Arenas.

El convenio se regirá por las leyes chilenas y en el caso de existir desacuerdos que no puedan ser solucionados entre las partes, serán sometidos al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia. Las partes desde ya prorrogan la competencia a dichos tribunales de justicia con asiento en la comuna de Punta Arenas de la ciudad de Punta Arenas.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Resciliación.** Las partes comparecientes de común acuerdo dejan sin efecto todo contrato anteriormente suscrito entre ellos y referido al mismo objeto y causa, otorgándose respecto de dicho contrato el más amplio y completo finiquito recíproco, declarando que nada se adeudan por ningún concepto.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Nombramiento.** El nombramiento de don Pablo Giacomo Quercia Martinic, como Director Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (ADP), consta en la Resolución Exenta RA 122512/4914/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019. Sus facultades delegadas y atribuciones figuran en la resolución exenta N° 045, de fecha 10 de enero de 2020 de



ese Servicio. La designación de doña Carolina Alejandra Avendaño Hille, consta de la Resolución Exenta RA N° 798/648/2020, de fecha 03 de abril de 2020, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Su calidad de Jefa de Oficina de Asuntos Indígenas de Punta Arenas Subrogante es en conformidad a los artículos 79 y 80 del del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo. Sus facultades delegadas y atribuciones figuran en la Resolución exenta N° 065, de fecha 01 de marzo de 1996 y sus modificaciones de Conadi; documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** Ejemplares. El presente convenio se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, fecha y a unos mismos efectos, quedando uno en poder de cada parte.


**FIRMARON: DON PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA CAROLINA AVENDAÑO HILLE, JEFE (S) DE LA OFICINA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE PUNTA ARENAS.**

**2. PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]

**PABLO QUERCIA MARTINIC**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



SYMA

Distribución.

- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena
- Archivo Oficina de Partes Regional